



## **POSICIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN FRENTE AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS ISLAS BALEARES.**

En el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares (PHDHIB) se advierten una serie de deficiencias, que pasamos a comentar:

El Consejo Nacional del Agua informó favorablemente el 25 de marzo del 2011 la Propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobada inicialmente por el Gobierno de dicha Comunidad Autónoma. Con las elecciones autonómicas de mayo 2011, el nuevo gobierno solicitó la retirada del Plan antes de su aprobación por el Consejo de Ministros. Se presenta ahora un nuevo Plan, aprobado inicialmente por el Consell de Govern Balear. Dicho Plan mantiene la misma Memoria que el anterior, con algunas ligeras modificaciones y una Normativa con modificaciones muy sustanciales que, en conjunto, representan un claro retroceso en la protección ambiental y del recurso, no contiene medidas que hagan viable el cumplimiento de los objetivos de la Directiva Marco del Agua y disminuye el grado de control y protección sobre el dominio público hidráulico. A continuación, pasamos a comentar algunos de los aspectos más relevantes.

### **- Protección ambiental.**

#### Humedales.

- Se elimina la categoría de *Humedal Potencial* y su cartografía. De acuerdo al artículo 276 punto 2, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar I, IV, V, VI y VII, de la Ley 29/1985 de Aguas, los Organismos de Cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas que incluirá:
  - Las zonas húmedas existentes en el territorio.
  - Las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas.

El Artículo 282 de dicho Reglamento, en relación al inventario a que se refiere el Artículo 276, establece que *“la Administración realizará los estudios necesarios en orden a rehabilitar o restaurar como zonas húmedas, si procede, aquellas que hubieran sido desecadas por causas naturales o artificiales”* y en su punto 2 establece: *“Sin perjuicio de las*



*indemnizaciones a que haya lugar, la rehabilitación o restauración podrá declararse obligatoria en algunos de los siguientes casos:*

- Cuando sobre la antigua zona húmeda no existan aprovechamientos en la actualidad.*
- Cuando, aún existiendo aprovechamientos, estos sean de escasa importancia*
- Cuando, tratándose de aprovechamientos agrarios, los rendimientos previstos inicialmente y que hubieran dado lugar a la desecación no se alcanzasen habitualmente, con sensible desmerecimiento”.*

Dado que el Inventario de Zonas Húmedas y zonas potencialmente recuperables, está realizado, consideramos que debería incluirse en la Normativa del Plan.

- El artículo 113 de la Propuesta, establece que “*en el anejo 6 de este Plan, consta la delimitación transitoria de las zonas húmedas, que tiene carácter normativo*”. En el punto 2 de este artículo, se dice que la delimitación definitiva, se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno y de acuerdo a unos criterios básicos que se relacionan. Teniendo en cuenta que ya existe cartografía de todas las zonas húmedas en la Administración Hidráulica, resulta evidente que lo que se pretende es poder modificar dicha cartografía para poder hacer “urbanismo a la carta”.

### Torrentes.

- Se desprotege la vegetación existente en la ribera y sólo se mantiene la protección para la vegetación riparia (además con un listado de la misma muy discutible). En los torrentes mediterráneos, la vegetación climática se densifica en la zona de ribera, formando setos y bosquetes (aunque no sean especies específicas de ribera), que desarrollan una gran labor ambiental, al estabilizar los márgenes de los cauces, y ser una una defensa contra las inundaciones, la erosión y la contaminación. Con la actual redacción, se da pie a que esta vegetación en la ribera, si no son especies específicamente riparias, pueda eliminarse.
- Se renuncia a la conectividad biológica y a la recuperación del espacio fluvial, contraviniendo la filosofía de la directiva de inundaciones.



- Se elimina, en la práctica, la preferencia por las actuaciones “blandas” y de ingeniería ambiental en los cauces.
- Se elimina la medida precautoria de las distancias de retiro en función del tamaño de la cuenca.

#### **- Protección del recurso.**

##### Fosas sépticas.

Se establece la declaración previa que permite el inicio de las obras, incumpliendo el Artículo 253 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y dificultando o imposibilitando, que la Administración Hidráulica pueda comprobar el cumplimiento de las características de las instalaciones declaradas. Es imprescindible que las características que figuran en el Anejo correspondiente, sean consideradas las mínimas admisibles o en su defecto, las normas AENOR-UNE correspondientes y además, que la actividad esté sujeta a autorización.

##### Contaminación difusa y contaminación puntual industrial.

La Administración Hidráulica renuncia a cualquier actuación preventiva y se limita, una vez producida la contaminación, a comunicarlo a la Administración responsable. La supresión del anterior Anejo nº 9, incumple el Artículo 45 punto 3, del Reglamento de Planificación Hidrológica. Se considera necesario incluir de nuevo dicho Anejo, así como el correspondiente al protocolo de descontaminación, para que dicha descontaminación se realice antes de que se extienda por el acuífero y corra a cargo de quien la produce y no de toda la sociedad.

##### Normas técnicas de ejecución de sondeos.

La obligación de cementar, como mínimo, los 3 metros superiores, es totalmente insuficiente tanto para la protección de la salud de las personas, como de la calidad del recurso. Es necesario que el contenido del Anejo correspondiente de esta Propuesta, sea considerado como condiciones mínimas en la ejecución y abandono de todos los sondeos.



#### - **Protección del recurso. Cantidad.**

Con carácter general, se incrementa la posibilidad de extracción de agua:

- Para viviendas aisladas se pasa de 200 m<sup>3</sup>/año a 400 m<sup>3</sup>/año, elevándose a 500 m<sup>3</sup>/año, en el caso de viviendas situadas en la franja costera de 1.000 metros.
- Se incrementan las dotaciones de regadío.
- Se permiten concesiones en masas de agua declaradas en riesgo, prorrogables y excepcionables, incumpliendo el Texto Refundido de la ley de Aguas.

#### - **Gestión de la demanda.**

- Pérdidas en las redes. Se rebajan los objetivos de porcentaje de pérdidas, en contra de lo previsto por la Comisión Europea, que ya fijaba como objetivo un 15 % de pérdidas para el año 2008.
- Planes de Gestión de la Demanda.- Estos planes, que son el elemento clave para una correcta gestión del servicio público de abastecimiento, pierden todo el carácter de obligatoriedad, en contra de lo previsto en la normativa.

Desde Ecologistas en Acción consideramos que estas modificaciones realizadas sobre el texto de Propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, informado favorablemente por el Consejo Nacional del Agua el 25 de marzo del 2011, y que hemos expuesto y comentado en el presente documento, suponen un perjuicio claro para el medio ambiente y alejan aún más a las Islas Baleares de una gestión sostenible del agua, por lo que solicitamos se eliminen dichas modificaciones, y se vuelva en estos aspectos a la redacción existente en el documento que fue informado favorablemente el 25 de marzo de 2011 por el Consejo Nacional del Agua.

Por todo lo expuesto, **Ecologistas en Acción rechaza el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, presentado en el Consejo Nacional del Agua de fecha 29 de julio del 2013, solicitando que se modifique en el sentido de lo expresado en el presente documento.**